



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 97 -2010-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 16 DIC. 2010

VISTO:

El Informe de Supervisión N° 009-2009-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 30 de diciembre del 2009 y el Informe Legal N° 421-2010-OSINFOR/SG/OAJ, de fecha 08 de noviembre del 2010, dan cuenta las presuntas causales de caducidad de derecho de aprovechamiento, e infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido el señor Humberto Mamio Hueseembe, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-086-09; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece, que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;


Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, en sus artículos 3°, 19° y 28°, considera a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, establece a las concesiones, permisos y autorizaciones como las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

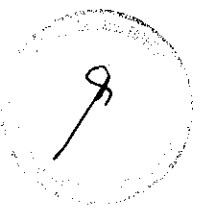
Que, el artículo 127° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la Autoridad Forestal competente, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio;



Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las practicas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992.);



Que, con fecha 08 de julio del 2009, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, suscribe con el señor Humberto Mamio Huesembe, el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-086-09, para el aprovechamiento maderable sobre una superficie de 28.57 hectáreas, ubicado en el sector Miraflores, distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, con una vigencia del 08 de julio del 2009 hasta el 07 de julio del 2010;



Que, con fecha 08 de julio del 2009, mediante Resolución Administrativa N° 347-2009-MINAG-DGFFS-ATFFS-Tahuamanu, se aprueba el Plan Operativo Anual para el aprovechamiento sostenible de productos forestales en una superficie de 35.95 hectáreas, con un volumen de 546.83 m³, a favor del señor Humberto Mamio Huesembe;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio de 2008, en el diario oficial el Peruano, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, las Direcciones de Línea, en este caso la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, forma parte de la estructura administrativa básica del OSINFOR;



Que, mediante Carta N° 055-2009-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 06 de noviembre del 2009, se notifica al señor Humberto Mamio Huesembe, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-086-09, sobre la realización de supervisión al Plan Operativo Anual año 2009-2010;

Que, con fecha 14 de diciembre del 2009, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión en el Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-086-09, cuyo titular es el señor Humberto Mamio Huesembe;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2009, se emite el Informe de Supervisión N° 009-2010-OSINFOR-DSPAFFS, mediante el cual se da cuenta los trabajos de campo realizados en relación al Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-086-09, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes:

a) No se observó evidencia de haberse realizado el censo forestal, **b)** No se observó delimitación del área a intervenir, pero si del titulado, **c)** De las 21 especies programadas a supervisar en el área a intervenir, 18 fueron aprovechables y tres semilleros, respecto de los 18 aprovechables, 14 fueron encontrados en pie, **d)** Con relación al balance de extracción, se reporta movimiento de volúmenes de las especies Ishpingo (*Amburana cearensis*), Moena (*Aniba sp.*), Lupuna (*Chorisia integrifolia*), Copaiba (*Copaifera reticulata*), Shihuahuaco (*Coumarouna odorata*) Requia (*Guarea trichiloides*), Pashaco (*Schizolobium sp.*) Catuaba (*Vorchisia sp.*), sin embargo en campo se ha aprovechado que dentro de las 21 especies a supervisar, 14 no han sido aprovechadas, **e)** Sobre la especie Copaiba el balance extracción arroja una movilización de 22.2 m³, sin embargo, en campo se verificó que dos árboles aprovechables (códigos 101 y 55) se encontraron uno en pie y uno tumbado no aprovechado, representado 17.4 m³ no movilizados, **f)** Sobre la especie Pashaco (*Schizolobium sp.*) el balance de extracción arroja una movilización de 161.369 m³, sin embargo, en campo se verifico siete árboles aprovechables (códigos 83, 84, 86, 64, 65, 40 y 36) se encontraron en pie representando un volumen de 48.29 m³, no aprovechado, **g)** Sobre la especie Shihuahuaco, el balance de extracción arroja una movilización de 53.046 m³, sin embargo, en campo se verificó seis arboles aprovechables (código 81, 82, 45, 50, 51 y 56) encontrándose cinco en pie y uno tumbado sin aprovechar, representando un volumen de 67.76 m³, no aprovechables, **h)** Todos los árboles encontrados de las diferentes especies están por encima de diámetro mínimo de corta, **i)** De las actividades descritas en el Plan Silvicultural planteadas en el Plan Operativo Anual, solo se pudo contar el aprovechamiento de especies que superan el diámetro mínimo de corta y la selección de árboles semilleros que fueron dejados en pie, el árbol semillero de lupuna fue encontrado caído naturalmente;

Que, considerando lo mencionado, el hecho de que en la supervisión se haya constatado la existencia de 15 árboles en pie hace presumir que la extracción de los



133.45 m³, reportado en los balances de extracción, fueron realizados fuera de los límites del permiso de aprovechamiento, toda vez, que como se advierte en la Resolución Administrativa N° 347-2009-MINAG-DGFFS-ATFFS-TAHUAMANU el Plan Operativo Anual fue aprobado sobre la superficie de todo el predio;

Por lo expuesto, hace presumir la existencia de indicios razonables, que el titular del permiso habría incurrido en las causales de infracción a la legislación forestal tipificadas en los literales i) y l), del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el Informe Legal N° 421-2010-OSINFOR-SG-OAJ; concluye que, el señor Humberto Mamio Huesembe, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-086-09, habría incurrido en infracción a la legislación forestal tipificada en los literales i), y l), del artículo 363°, del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, conforme a los artículos 9° y 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derecho de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar al señor Humberto Mamio Huesembe, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-086-09, el Procedimiento Administrativo Único, previsto en la Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, por haber incurrido presuntamente en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales i) y l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG.





Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Humberto Mamio Huesembe, otorgándole un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, mas el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima y/o en la Mesa de partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR – Puerto Maldonado, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio procesal.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, para que tomen conocimiento y adopten las medidas que consideren necesarias.

Artículo 4°.- Remitir copia del Informe de Supervisión N° 009-2010-OSINFOR-DSPAFFS, al señor Humberto Mamio Huesembe, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-086-09, a fin de que tome conocimiento del mismo.

Regístrese y Comuníquese,



Ing. Rolando Navarro Gómez
Director de Supervisión de Permisos y
Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR